

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montoro

BOP-A-2025-2867

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 119, de fecha 23 de junio de 2025, así como edicto nº 101/2025 en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montoro, alojado en la sede electrónica www.montoro.es desde el 23/06/25 a 06/08/25, anuncio sobre aprobación inicial de la **Ordenanza reguladora del Servicio de Auto-Taxi**, sin que se hayan presentado alegación o reclamación alguna durante el plazo de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial, de fecha 27 de mayo de 2025.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público para su general conocimiento, entrando el mismo en vigor a los 15 días hábiles de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 65.2 de la misma norma.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI (adaptada al Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y modificado por Decreto 84/2021, de 9 de febrero)

PREÁMBULO

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La presente Ordenanza se erige como instrumento adaptado a las circunstancias concretas, con el fin de regular los servicios de taxi del municipio, ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar la calidad de la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

El marco normativo del sector en Andalucía es el siguiente:

Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y modificado por Decreto 84/2021, de 9 de febrero; y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

La presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria 5ª del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, que modifica el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que establece la obligación de adaptación al mismo de las ordenanzas municipales en el plazo de 9 meses desde la entrada en vigor del mismo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 Fecha Firma: 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



48591F55CB23C7DCCD32

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y Régimen Jurídico

1. Esta Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros y equipajes en automóviles de turismo en el ámbito territorial del término municipal de Montoro.

2. La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con el régimen competencial establecido por la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía y restante legislación de régimen local y se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, que serán de aplicación en lo no previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Titular: persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
- b) Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
- c) Asalariado: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- d) Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia.
- e) Conductor: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora.

ARTÍCULO 3.- Intervención administrativa municipal

La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza, se ejercerá por los siguientes medios:

1. Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.
2. Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
3. Aprobación de la tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
4. Sometimiento a previa Licencia Municipal.
5. Fiscalización de la prestación del servicio.
6. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 4.- Exigencia de previa licencia

Para la prestación del servicio de taxi es preciso obtener previamente la licencia municipal que habilite a su titular para la prestación del servicio urbano, y a su vez autorización que le habilite para la prestación del servicio interurbano.

ARTÍCULO 5.- Dedicación y adscripción vehículo

1. La persona titular de la licencia tendrá dedicación exclusiva y plena a la profesión.
2. Cada licencia se adscribirá a un vehículo concreto, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, como por los establecidos en la propia Ordenanza. Su identificación habrá de figurar en la licencia de autotaxi. Este vehículo podrá estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
3. El Ayuntamiento expedirá, en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado por la propia Corporación, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Competencia para el otorgamiento y transmisión de la licencia

1. El Ayuntamiento será el encargado del otorgamiento de las licencias para prestar el servicio de autotaxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como sus correspondientes visados, sustituciones, autorizaciones de transmisión, en los casos recogidos normativamente, y cualquier otra relacionada con las mismas.
2. Le corresponde al Ayuntamiento expedir el permiso de conductor o conductora de autotaxi.

ARTÍCULO 7.- Régimen de otorgamiento

1. El Ayuntamiento de Montoro, otorgará las licencias de autotaxi atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y las características de la oferta y la demanda del municipio, teniendo en cuenta para la determinación o modificación del número de licencias los factores establecidos en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
2. El Ayuntamiento de Montoro, podrá optar por la modificación del número de licencias, sin necesidad de atender a los parámetros ni al procedimiento establecido en el artículo 12 del decreto 35/2012, de 21 de febrero, previo estudio técnico municipal que valore la necesidad y la conveniencia de ampliar o no el número de licencias, requiriendo en todo caso del informe de la Consejería competente en materia de transporte y no se supere los 0,60 por mil.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 Fecha Firma: 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

ARTÍCULO 8.- Requisitos para la obtención

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con ánimo de lucro, cuyo objeto social debe contemplar expresamente la realización del transporte público de viajeros en turismo y con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren. No podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 15.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo para las transmisiones mortis causa.

b) No ser titular de otra licencia de auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Estar en posesión del permiso de conducción y certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

d) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2ª del Capítulo IV del Decreto 35/12, de 21 de febrero, así como en lo previsto en esta Ordenanza.

g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

j) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

k) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

l) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

m) Carecer de antecedentes penales.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 Fecha Firma: 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

ARTÍCULO 9.- Solicitud

1. Como regla general, salvo las excepciones del artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será necesario obtener simultáneamente la licencia municipal de autotaxi y la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, debiendo presentarse ambas de forma conjunta ante el Ayuntamiento.

2. Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado por el Ayuntamiento, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original y copia autenticada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor o en el caso de persona extranjera, documentos de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE)

b) Certificado de aptitud expedido por el Ayuntamiento de Montoro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo, o compromiso por escrito de disposición del mismo, en el caso de obtener la licencia.

d) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

e) Cualquiera otros que el órgano convocante considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

ARTÍCULO 10.- Adjudicación

1. La adjudicación de la licencia autotaxi se realizará por el Ayuntamiento atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

2. Respecto de la autorización de transporte interurbano, el Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de transporte interurbano, acompañada de una copia de solicitud y la documentación referida en el artículo anterior.

No será necesario realizar dicha comunicación en los supuestos en que se haya autorizado la expedición de licencias de transporte urbano no simultáneo a la autorización de transporte interurbano.

ARTÍCULO 11.- Plazo para el inicio de la actividad de las nuevas licencias

1. Las personas titulares de las licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la adjudicación de las mismas. El Ayuntamiento ampliará en plazo igual al anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

ARTÍCULO 12.- Plazo de validez de las licencias

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán sin limitación del plazo de validez.

ARTÍCULO 13.- Transmisión de las licencias

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento de su titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.
- b) Por jubilación del titular.
- c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.
- d) Cuando en el supuesto contemplado en el apartado a) sus nuevos titulares no cumplan los requisitos necesarios para ser titulares de la licencia contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- e) Por retirada definitiva del permiso de conducción requerido para este servicio.
- f) Cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.
- g) En el caso de que la licencia cuente con una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la entidad local, al conductor asalariado con permiso de conducir y con certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad. El adquirente no podrá transmitirla de nuevo sino en los supuestos contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 14.- Solicitud transmisión

La solicitud de transmisión de licencia irá dirigida a la Alcaldía, acreditando de modo fehaciente la existencia de la causa en que pretende ampararse la transmisión. Las solicitudes de transmisión se adjuntarán al modelo oficial acompañado a la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 15.- Revocación licencia

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector, o de cualquier otro sujeto legitimado.

ARTÍCULO 16.- Extinción de la licencia

La licencia de auto-taxi se extinguirá por:

- 1.- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- 2.- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- 3.- La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:
 - a.- Usar un vehículo distinto al adscrito a la licencia de autotaxi, sin causa justificada para ello.
 - b.- Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, salvo causa justificada que habrá de presentarse por escrito en la Corporación municipal. En todo caso, se consideran causas justificadas, el descanso anual regulado en la presente Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 Fecha Firma: 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCDD32

- c.- Por no tener concertado el titular de la licencia, póliza de seguro en vigor.
- d.- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre las revisiones periódicas.
- e.- Arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de las licencias, que supongan una explotación no autorizada, así como la transferencias de licencias sin la correspondiente autorización.
- f.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad el vehículo.
- g.- La contratación de personal asalariado sin el necesario "permiso de conductor" o sin alta, en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 17.- Registro municipal de licencias

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares, los vehículos adscritos a las mismas, así como las sanciones o infracciones cometidas por sus titulares.
2. En dicho registro, además, habrá de constar la identidad de los trabajadores asalariados que desarrollen la actividad, así como la licencia a la que se encuentran adscritos.

ARTÍCULO 18.- Visado de licencias

1. La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación cuatrianual por parte del Ayuntamiento, mediante visado, de que se siguen dando las condiciones que motivaron su otorgamiento, así como aquellos otros requisitos que resulten de obligado cumplimiento.
2. El visado de las licencias se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

CAPÍTULO III DEL VEHÍCULO AFECTO A LA LICENCIA

ARTÍCULO 19.- Formas de disposición

1. La licencia de autotaxi habrá de referirse a vehículos de los que disponga el titular de aquella en virtud de alguno de los siguientes títulos:
 - a) Propiedad o usufructo.
 - b) Arrendamiento financiero o "leasing".Únicamente se considerará que se dan estas circunstancias si el titular de la licencia coincide con el titular del correspondiente permiso de circulación y en el mismo no constan otras personas como titulares del vehículo.
2. A cada licencia se adscribirá un único vehículo que habrá de constar en el Registro de la Dirección General de Tráfico, a nombre del titular de la licencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): 48591F55CB23C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DC CD32

ARTÍCULO 20.- Sustitución vehículo adscrito a una licencia

1. Los titulares de la licencia de autotaxi podrán sustituir el vehículo siempre y cuando éste cumpla los requisitos establecidos en la Sección 2ª del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y en la presente ordenanza.

2. Los titulares de la licencia, deberán comunicar formalmente la sustitución del vehículo, y la misma deberá ser autorizada por la Corporación. El Ayuntamiento deberá comunicar la sustitución del vehículo al órgano encargado de la autorización interurbana, y la persona titular deberá solicitar la autorización de sustitución ante dicho órgano.

3. En todo caso, el vehículo afecto a la licencia de autotaxi no podrá superar una antigüedad de doce años desde la primera matriculación, pudiéndose ampliar a los catorce años para el caso de los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o aquellos que dispongan de la etiqueta 0 o ECO.

ARTÍCULO 21.- Características de los vehículos

1. Todo vehículo destinado al servicio de taxi deberá reunir las características técnicas para el transporte de personas y a su vez:

- Deberá estar provisto de carrocería cerrada, contar con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso para los usuarios/as y con un funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad. Así como disponer de un maletero con una capacidad mínima de 300 litros.
- Tener unas características en el interior del vehículo y asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Disponer de dispositivos de calefacción y aire acondicionado o climatizado.
- Disponer de mecanismos para accionar de forma individual sus vidrios a comodidad del propio usuario. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- Deberán ir provistos de extintor de incendios.
- Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- Todos los vehículos de auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de licencia municipal y el escudo de Montoro. En el interior, en un lugar visible una placa con dicho número.

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de autotaxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera incorrectamente de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

Los vehículos destinados a la prestación de este servicio podrán ser de cualquier color.

2. En cualquier caso, será necesario que el vehículo esté clasificado en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 Fecha Firma: 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

3. Los requisitos señalados en el apartado uno se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de discapacitados cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

4. Todos los vehículos adscritos a una licencia municipal habrán de reunir los requisitos administrativos establecidos en el artículo 31.5 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 22.- Modificación de las características del vehículo

1. El Ayuntamiento deberá autorizar y hacer constar en la licencia la modificación de las características de un vehículo, siempre y cuando afecten a las características contempladas en el artículo 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, o a las contenidas en esta Ordenanza. Dicha autorización estará condicionada a la compatibilidad con los requisitos establecidos en la materia vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso se podrá modificar el vehículo para aumentar la capacidad del mismo por encima de la prevista en la licencia, sin la previa autorización del órgano competente.

ARTÍCULO 23.- Revisión de vehículos

1. Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigidas a cualquier otro turismo de sus mismas características y además poseer certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración. La prestación del servicio careciendo de estos requisitos, constituirá infracción calificada como muy grave, tal y como establece el artículo 48 de la presente Ordenanza.

2. La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o algunos de los vehículos. Si el resultado fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el apartado anterior.

3. Se establece además, una revisión obligatoria ib-anual que será realizada por los Servicios Técnicos Municipales competentes o mediante concierto con empresa privada, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 24.- Características del distintivo

Los distintivos referidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza deberán de reunir las siguientes características:

1. Las dimensiones del distintivo serán de 12 cm ax 10 cm de ancho y para la zona posterior del vehículo tenga un tamaño de 10 cm de alto ax 8 cm de ancho.

2. Respecto al escudo de Montoro deberá ajustarse a la descripción establecida en la Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Administración Local, BOJA nº 44, de fecha 4 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 25. - Instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación

1. La autoridad municipal podrá exigir la instalación de radio teléfonos o emisoras en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y sean en beneficio del servicio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



48591F55CB23C7DCCD32

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

2. La autoridad municipal podrá decretar, el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación con la Policía Local que obligarán a las emisoras de radio taxis que pudieran existir.

ARTÍCULO 26.- Número de plazas

1. Con carácter general, los vehículos destinados a la prestación de este servicio contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora.

2. Excepcionalmente, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor/a, siempre y cuando sea autorizado por la Consejería competente.

ARTÍCULO 27.- Prohibición de publicidad

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, la no alteración de la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Código de la Circulación y demás normativa aplicable.

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.

3. En el caso de que se autorice unas dimensiones características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal, bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

ARTÍCULO 28.- Exageración de taxímetro y módulo luminoso exterior

1. Los vehículos autotaxi del municipio estarán exonerados de llevar taxímetro, así como módulo luminoso siempre y cuando se establezca un sistema de recorridos con tarifa fija, y la obligación de llevar los distintivos en el vehículo que identifiquen el ejercicio de la actividad, el municipio al que pertenece y el número de licencia.

2. Los vehículos deberán llevar en lugar visible el régimen tarifario aprobado, con sujeción a la normativa vigente en materia de precios autorizados, velando el Ayuntamiento por la correcta aplicación del mismo.

CAPÍTULO IV

CONDUCTORES Y PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR/A DE AUTO TAXI

ARTÍCULO 29.- Permiso para ejercer la profesión

Para el ejercicio de la actividad de autotaxi será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal de conductor, expedido por el Ayuntamiento de Montoro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCDD32

ARTÍCULO 30.- Requisitos para obtener el permiso de conductor

1. Para obtener el permiso municipal de conductor, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de automóviles de clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, expedido por la Jefatura de tráfico.

b) Estar en posesión del título de graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de experiencia laboral o vías no formales de formación.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión, ni ser consumidor habitual de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia.

e) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 31.- Vigencia permiso conductor

1. La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir otorgado por la Dirección General de Tráfico.

2. Los permisos de conductor podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o en el Reglamento nacional, o bien cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

3. El certificado de aptitud perderá su vigencia por falta del ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

ARTÍCULO 32.- Caducidad permiso municipal de conductor

Los permisos municipales de conducir caducarán:

a) Al jubilarse el titular.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no se presentare oportunamente para la revisión.

c) Cuando fuera denegada la renovación o prórroga por ser desfavorable el informe de la revisión.

ARTÍCULO 33.- Registro permiso conductores

El Ayuntamiento por medio de la Concejala que asuma el servicio, llevará el Registro y control de los permisos municipales de conductor otorgados, donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar las altas y bajas de conductores que se produzcan, en el plazo máximo de los 10 días siguientes.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 Fecha Firma: 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ARTÍCULO 34.- Excedencia

1. El titular de la licencia podrá solicitar voluntariamente excedencia por un plazo mínimo de 6 meses y 5 años como máximo.

2. Si el periodo por el que fue concedida la licencia fue inferior a los 5 años, el titular podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3. El Ayuntamiento concederá la excedencia y sus posibles prórrogas siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4. Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de la actividad o bien mantenerlo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia. El inicio de la prestación del servicio por el trabajador, será el de la fecha de la excedencia.

5. La contratación de este trabajador habrá de comunicarse al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 33, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias.

CAPÍTULO V**CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTAXI****ARTÍCULO 35.- Condiciones generales de la prestación del servicio**

1. La prestación del servicio de autotaxi se efectuará exclusivamente por la persona titular de la licencia y por el vehículo adscrito a la misma. Salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente y en la presente ordenanza.

2. El titular de la licencia deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de la misma no podrán dejar de prestarlo, sin causa justificada, por un periodo superior a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el transcurso de un año.

4. Se considerarán justificadas las interrupciones del servicio cuando se deban a incapacidad laboral, suspensión temporal o excedencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

5. Las personas titulares de las licencias podrán contratar conductores/as asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi, cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo siguiente o en el artículo 13 de la presente ordenanza.

6. Podrán contratar a personal asalariado y/o autónomos colaboradores para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7. Dichas contrataciones deberán ser comunicadas de forma expresa al Ayuntamiento, junto con los documentos justificativos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, sin ser necesaria la expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Suspensión temporal

En los supuestos de enfermedad, accidente, avería del vehículo o, en cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio, el Ayuntamiento procederá a suspender la licencia, por plazo máximo de dos años, previa comunicación de la persona interesada.

No obstante, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento autorización para contratación de personas asalariadas o autónomos colaboradores en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Horario

1. El servicio de taxi deberá prestarse las 24 horas, la prestación del servicio se acordará junto con los titulares de la licencia de auto-taxi, no obstante, el Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, debiendo prestarse un servicio de manera continuada.

2. Existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, días festivos y domingos, que comprenderá desde las 24 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

3. El Ayuntamiento junto con los representantes de los taxistas determinarán el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación. La Policía local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia con el fin de informar a los usuarios.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el horario nocturno.

5. Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, debiendo motivar la causa que imposibilitó la prestación del servicio durante el turno de guardia. Tanto la falta de justificación como la reiteración en la no prestación del servicio de guardia se considerará infracción grave a los efectos prevenidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38.- Paradas

1. El Ayuntamiento previa consulta a las asociaciones profesionales, y/o titulares de las licencias, establecerá paradas de auto taxi en el término municipal con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente.

2. Se establecen dos paradas ubicadas una en la Plaza del Charco y otra en el Plano de la Feria. Las mismas se señalarán correctamente y se dotarán de un servicio de telefonía fija para recepción de llamadas.

3. Se vigilará la permanencia de los coches autorizados en la parada de taxi durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación vigente sobre la jornada laboral.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

4. El usuario podrá elegir de forma libre el autotaxi, salvo que se produzca el alquiler en la parada, en cuyo caso se hará por orden de estacionamiento. Siendo prioritarios aquellos que en el momento se encuentren desocupados, frente a los que se encuentren en la parada bajando pasajeros.

5. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto, sin perjuicio de su carácter de falta leve recogida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 39.- Contratación del servicio

1. El servicio fuera de las paradas se podrá contratar por el interesado mediante la realización de una señal, que pueda ser percibida por el conductor, bien por llamada telefónica directamente al teléfono particular del taxista o bien a través de emisoras de radio a la que podrán estar conectados los vehículos.

2. En el caso de un taxi circular por la ciudad en posición <<libre>> y sea requerido por un cliente, antes de tomar a dicho viajero, se asegurará de que éste no ha solicitado otro vehículo a las paradas por vía telefónica.

3. Ningún autotaxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas con bultos.

4. En caso de accidente o avería, y cuando el vehículo fuere detenido por un Agente de circulación para ser amonestado o sancionado, si no se consumare el servicio, el viajero, sólo estará obligado a pagar el servicio prestado hasta ese momento, siendo obligación del taxista proporcionar otro taxi a la mayor brevedad posible.

5. El repostare, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización del pasajero.

ARTÍCULO 40.- Documentación a bordo del vehículo

Durante la realización de los servicios regulados se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes:

- a) Licencia municipal de autotaxi.
- b) Permiso de conducción de la clase exigida.
- c) Permiso municipal de conductor.
- d) Permiso de circulación.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio derivada del uso y circulación de vehículos a motor.
- d) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.
- e) Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada
- f) Certificado de exageración de obligatoriedad de instalar taxímetro y luminoso exterior, expedido por el Ayuntamiento.
- g) Ejemplar de la tarifa vigente.
- h) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

ARTÍCULO 41.- Negación prestación del servicio

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

Cuando el solicitante fuera perseguido por la policía o bien atendiendo a una serie de circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante del servicio acabara de cometer un delito.

Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de Circulación.

Cuando cualquiera de los pasajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa, el caso en el que el usuario tenga discapacidad visual y vaya acompañado de un perro-guía.

Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

ARTÍCULO 42.- Obligaciones conductores/as

Los conductores/as de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y en cualquier caso deberán:

1. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas en el artículo anterior.

2. No transportar mayor número de viajeros/as que el expresamente previsto en la licencia.

3. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias, y en su defecto, seguir el itinerario más breve para llegar al destinado solicitado.

4. Los conductores en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda perfección, educación y cortesía, sin que en ningún momento ni bajo pretexto alguno les esté permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden público, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

5. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipajes que lleve el usuario, así como sillas de niños plegadas, los animales domésticos que vayan con el usuario serán admitidos cuando sean transportados en habitáculo idóneo a tal fin.

6. Los conductores de vehículos de auto-taxi no podrán negarse a prestar servicio a discapacitados visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies del dueño; tampoco podrán negarse a prestar servicios a discapacitados por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas, no teniendo esta la condición de bulto a efectos de tarifa.

7. Atender a los requerimientos de las personas usuarias en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

8. Mantener el vehículo con una limpieza exterior e interior adecuada.
9. Cumplimiento de la prohibición de fumar.
10. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.
11. Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje.
12. Los conductores/as señalarán a los pasajeros la prohibición de fumar en el vehículo.
13. Encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
14. El conductor/a del vehículo está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio o desplazarse para esta finalidad, el tiempo invertido no se computará como tiempo de espera.
15. Permitir el pago del importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto los vehículos deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.
16. El conductor/a deberá depositar en la Oficina de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 43.- Régimen tarifario

1. La prestación del servicio de autotaxi estará sujeta a la tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector autotaxi, y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en el territorio, en el caso de que las hubiera.
2. Las tarifas serán de obligado cumplimiento para los titulares de la licencia, sus conductores y para usuarios.
3. Las tarifas habrán de estar expuestas al público en lugar visible.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 44.- Inspección

1. Las funciones de inspección corresponde al Ayuntamiento, como administración competente para el otorgamiento de las licencias de autotaxi.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

2. Las labores de inspección serán encomendadas a la Policía Local y a los servicios técnicos municipales.

3. Las tareas de inspección se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 45.- Responsabilidad administrativa

1. Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

2. Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.

3. En las Oficinas de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios de los servicios para que en el mismo puedan reflejar las quejas o reclamaciones sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 46.- Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos para obtenerla.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación exigida, tal y como se establece en el artículo 39 de esta Ordenanza.

c) No llevar en lugar visible los distintivos exigidos por la presente Ordenanza. Así como, carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, o que su ubicación sea en lugares inadecuados, o cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que ocasionen dificultades de conocimiento para el público.

d) No facilitar cambio en la cantidad establecida en la presente Ordenanza.

e) Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como con el alumbrado interior averiado.

f) Ausentarse, sin causa justificada, de la parada de taxi dejando el autotaxi en la misma.

g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

h) Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 50 metros de una parada de autotaxi, salvo los supuestos excepcionales previstos en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

i) Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo, tanto en relación con el conductor, tanto como al propio vehículo.

j) Trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública. Así como, discusiones con los compañeros.

k) No depositar los objetos olvidados por los usuarios en el autotaxi fuera del plazo establecido de las 24 horas siguientes al hallazgo, y en todo caso con posterioridad a las 72 horas siguientes.

2. Se considerarán además, faltas leves las contempladas en el artículo 61 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCDD32

ARTÍCULO 47.- Infracciones graves

Serán constitutivos de infracciones graves:

- a) No seguir el itinerario indicado por los usuarios del servicio, o seguir uno que conlleve recorrer más distancia para llegar al destino de forma innecesaria.
- b) No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento, contemplado en el artículo 36.
- c) Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- d) No atender un servicio, salvo excepciones previstas.
- e) Transportar más ocupantes del número autorizado para la licencia a razón del vehículo.
- f) Incumplimiento del régimen tarifario.
- g) Retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.
- h) La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesto sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.
- i) La falta de instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como no facilitar su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

ARTÍCULO 48.- Infracciones muy graves

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a la revisión de la Administración competente, siempre que su duración sea superior a quince días, o carecer además del certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.
- b) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil obligatoria.
- c) Abandonar al usuario sin prestar el servicio para el que fue requerido.
- d) Prestar el servicio de autotaxi con vehículo distinto al adscrito a la licencia autotaxi sin mediar causa justificada.
- e) prestar los servicios de autotaxi sin tener el vehículo la Inspección técnica de vehículos vigente.
- f) Prestar el servicio de autotaxi personalmente el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.
- g) Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia a excepción del supuesto establecido para el caso de excedencia o de incapacidad laboral transitoria.
- h) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra sustancia estupefaciente que produzca efectos análogos.
- i) Apropiarse de objetos olvidados por los usuarios en el vehículo, se entenderá esta situación si transcurrido el plazo de 72 horas desde el hallazgo, no los hubiera depositado en la Oficina de Policía.
- j) Prestar el servicio de autotaxi con el vehículo en mal estado que pueda provocar un peligro para sí y para los usuarios.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



k) Prestar el servicio incumpliendo la normativa fiscal y de la Seguridad social.

l) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.

m) Prestar el servicio cuando el titular de la licencia haya sido privado temporal o definitivamente del permiso de conductor, o del permiso de conductor municipal de autotaxi.

n) La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a los Agentes de la Circulación.

o) No prestar el debido socorro o auxilio a heridos o accidentados.

p) La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

ARTÍCULO 49.- Responsabilidad

De las infracciones contempladas en los artículos anteriores será responsable el titular de la licencia de autotaxi, salvo en aquellos supuestos en que por excedencia o incapacidad laboral del titular los hechos constitutivos sólo hayan podido ser cometidos por el trabajador contratado.

ARTÍCULO 50.- Sanciones

1. Las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a.- Para las infracciones leves:

Se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b.- Para las infracciones graves:

Se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c.- Para las infracciones muy graves:

- Se sancionarán con multa de 1380,01 a 2.760,00 euros
- Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor.

Para la determinación de la duración de la suspensión, así como si procede la retirada definitiva, se habrán de tener en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

2. La comisión de las infracciones contenidas en el artículo 47 letras h, m, n y p, se sancionarán en todo caso con la privación de la licencia de autotaxi, si el conductor fuera el titular, o, en el caso de que se trate de conductor asalariado, con la retirada del permiso municipal de conductor.

3. Será sancionada con la privación de la licencia de autotaxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47 de esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ARTÍCULO 51.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las infracciones graves a los dos años y las infracciones muy graves a los tres años de haber sido cometidas.

2. Respecto de las sanciones, por las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su imposición.

ARTÍCULO 52.- Procedimiento sancionador

El procedimiento para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones contenidas en este capítulo será el aplicable en la legislación de procedimiento administrativo común, y régimen jurídico del sector público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria

Queda derogados expresamente los artículos de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Autotaxi de Montoro, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 146, de 5/08/08 y Boletín Oficial de la Provincia, número 183, de fecha 10/10/08, asimismo quedan derogados cuantos acuerdos y disposiciones vayan en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada ley”.

Montoro, 11 de agosto de 2025.– La Alcaldesa, María Dolores Amo Camino.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4859 1F55 CB23 C7DC CD32 **Fecha Firma:** 26-08-2025 07:58:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



48591F55CB23C7DCCD32

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba